



COMISI3N SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACI3N:	17001-25-02-000-2021-00040-00
INVESTIGADO:	SANDRA PAOLA SEP3LVEDA ROJAS «Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyac3».
E-MAIL:	
COMPULSA:	SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
TIPO DE PROCESO:	EMPLEADO
ASUNTO:	AUTO FIJA PROCEDIMIENTO ORDINARIO
MAGISTRADO:	HUMBERTO RODR3GUEZ ARIAS

Viernes, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

ASUNTO A TRATAR

Corresponde a esta Comisi3n Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en Sala Unitaria de Instrucci3n¹, resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto radicado con el N.º 17001-25-02-000-2021-00040-00, que correspondi3 a este Despacho para juzgamiento por acta de reparto N.º 4 del veinte (20) de enero de 2025, lo anterior atendiendo el informe de secretar3a que antecede².

El Despacho 01 de esta Corporaci3n a cargo del Magistrado Juan Pablo Silva Prada, formul3 pliego de cargos en contra de SANDRA PAOLA SEP3LVEDA ROJAS «Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyac3», por auto del seis (6) de octubre de 2023 (3tem 058 e. d.), notificado el once (11) de diciembre de 2023, Obra constancia de la secretar3a de la Corporaci3n indicando que la disciplinada no pudo ser notificada y en providencia del 5 de noviembre de 2024 se reconoci3 personer3a a defensora de oficio (3tem 76 e. d.), con el que se imput3 como falta: «...

¹ Art. 244 C.G.D, mod. Art. 63 Ley 2094 de 2021.

² (3tem 85 e.d.)

V. RESUELVE:

PRIMERO.- FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la señora Sandra Paola Sepúlveda Rojas, en su condición de Escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá para la época de los hechos, por la incursión en la prohibición consagrada en el numeral 3° del artículo 154 de la ley 270 de 1996, en consonancia con los artículos 31, 32, 3, 15 y 30 del Decreto 2591 de 1991, lo que es constitutivo de falta disciplinaria al tenor del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, imputación que se eleva a título de FALTA GRAVE con CULPA GRAVÍSIMA, al tenor del artículo 47 ibidem, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

...»

Establece el art. 225A del C.G.D., adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021:

«ARTÍCULO 225A. FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.

...»

Por su parte establece el art. 225B C.G.D., adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021:

«ARTÍCULO 225B. SOLICITUD DE PRUEBAS Y DESCARGOS. <Artículo adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.»

En el presente asunto se imputó la “FALTA GRAVE con CULPA GRAVISIMA” y la misma no está dentro de las que se encuentran contenidas de manera taxativa en el artículo 225A del C.G.D., razón por la que la presente investigación debe continuar por el procedimiento ordinario.

En consecuencia, se dispone por el término de quince (15) días dejar el expediente a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría para que presenten sus descargos, aporten y soliciten pruebas (art. 225B del C.G.D., adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021).

Vencido el término, regrese el expediente a Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 225C ídem adicionado por el artículo 42 de la Ley 2094 de 2021.

Contra esta decisión no proceden recursos. (art. 133 y 134 del C.G.D)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS
Magistrado